



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2008 00434 00

Asunto: Acepta sustitución

Auto: Sus. 971

Teniendo en cuenta que en los términos del artículo 74 y 75 del Código General del Proceso las sustituciones de poder se presumen auténticas y que ésta se puede dar siempre que ello no se encuentre prohibido expresamente, el Despacho accede a la sustitución presentada y reconoce personería jurídica a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda con T.P 66.733 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6670359c11fc54982921578df699ec75894a2658177da856d928097cf6b30450

Documento generado en 16/12/2020 06:26:40 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>